

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**OBJETIVO**

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor JAIRO JOAQUI MENESES.

**PROBLEMA JURIDICO**

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se **CONSIDERA:**

En esta causa penal que se le vigila al condenado JAIRO JOAQUI MENESES, por el punible de Falsedad en documento privado, se tiene la siguiente situación:

|                      |                                                        |
|----------------------|--------------------------------------------------------|
| Radicado             | 73001-60-00-432-2011-00112-00 NI-672                   |
| Fallador             | Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas |
| Fecha sentencia      | 04 de marzo de 2019                                    |
| Ejecutoria sentencia | 04 de marzo de 2019                                    |
| Pena                 | 21 meses y 04 días de prisión                          |
| Delito               | Falsedad en documento privado                          |
| Sustitutos           | Ninguno                                                |
| Tiempo de detención  | No ha estado detenido por esta causa.                  |

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

### **EL CASO CONCRETO:**

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado JAIRO JOAQUI MENESES tiene la calidad de persona condenada a 21 meses y 04 días de prisión, por el delito de falsedad en documento privado.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 4 de marzo de 2019, día de la ejecutoria de la sentencia condenatoria impuesta al señor JAIRO JOAQUI MENESES, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 05 de marzo de 2024.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor JAIRO JOAQUI MENESES, se encuentra prescrita y, como consecuencia de la misma, se ordenará la cancelación de la orden de captura No. 02 del 4 de marzo de 2019, que había sido expedida en su contra por parte del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales y visible en el folio 18 del cuaderno digital del fallador.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del condenado JAIRO JOAQUI MENESES. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado JAIRO JOAQUI MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.556.408, mediante sentencia del 04 de marzo de 2019, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al hallarlo responsable del delito de falsedad en documento privado, conforme se argumentó en la motiva.

---

Segundo: Se ordena CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA No. 02 del 4 de marzo de 2019, expedida para el condenado JAIRO JOAQUI MENESES, por El Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales y visible en el folio 18 del cuaderno digital del fallador.

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑOR JAIRO JOAQUI MENESES.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

---

PROCURADOR JUDICIAL

JAIRO JOAQUI MENESES  
Condenado – Evadido de la justicia

---

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública  
Para personas condenadas

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA  
SECRETARIO